

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
 GPCIM. IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
 TELEFONO 1064 J

Año XXVIII.—No. 5993 }

PANAMA, JUEVES 30 DE ABRIL DE 1981

{ VALOR: B. 0.06

CUESTIONES PEDAGOGICAS

SOBRE EDUCACION PUBLICA

Por ANTONIO ALONSO,
 (Sección de Educación de la Unión
 Panamericana)
 (Conclusión)

Recogiendo todas las ideas expuestas hasta ahora podemos decir que el método en su acepción limitada se encarga de enseñar una sola cosa y pone toda su atención en eso, como si fuera lo único que sucede durante ese tiempo. El método más amplio sabe que en la vida actual una cosa nunca sucede sola. Este método requiere que se consideren los hechos actuales, el mundo real. El método limitado afronta siempre una abstracción, una quimera, una parte de una situación total, una parte que no puede existir por sí misma, como no puede vivir sola la cabeza de un hombre separada del cuerpo. Tenemos que hacer esas abstracciones para enseñar el estudio, pero debemos tener esto en cuenta y no incurrir en la equivocación de creer que el elemento abstracto es la vida real. El método más amplio responde a esta pregunta: ¿Cómo hemos de tratar a los niños ya que, queramos o no, han de aprender para bien o para mal, no solamente las materias que les enseñemos, sino al mismo tiempo, otras muchas cosas que tal vez sean de más importancia? Hay que estudiar este método. Sin el estudio educativo resultaría incompleto, los niños. El enseñar únicamente las materias contenidas en el plan de estudios no basta. El maestro tiene que darse cuenta de la gran responsabilidad que sobre él pesa. Tiene que darse cuenta de que existen dos métodos: uno limitado y otro mucho más amplio; el primero se encarga de los detalles, tal y como son, que han de formar la educación al seguirlo en general, con la educación considerada como la correa de toda la vida. El maestro tiene que ayudar a los niños a formar, con las respuestas que aparecen mientras estudian el conjunto más perfecto posible. Estas respuestas y reacciones mentales han de formar las actitudes y apreciaciones, y estas actitudes y apreciaciones han de formar el corazón de los niños, y del corazón es de donde manan las grandes cosas de la vida humana.

Podemos y debemos estudiar los dos métodos. Los psicólogos y los pedagogos experimentales nos pueden ayudar en el primero. El segundo es un cierto modo del problema de la vida misma. La respuesta al problema del método más amplio depende de la respuesta que demos al problema de la vida. Por eso el artículo tipo prusiano de método no es a propósito para nosotros. La Prusia militarista quería que unos niños sirvieran para un puesto en la vida, otros para otro; pero todos tenían que ser dóciles y obedientes. Quería que unos fueran comerciantes e obreros, otros de las clases elevadas, oficiales del ejército y empleados del Gobierno, pero que todos aceptasen ciegamente las órdenes del Kaiser. Así es que los pedagogos basaron el medio de tratar a los niños de forma que "estudiesen bien" y "estudiesen para el mundo", pero carecían de independencia de juicio. El mismo método utilizaban en la "Volksschule" que en el "Gymnasium". El plan de estudios era diferente, preparado para ser leído a través de un libro, pero el método era el mismo: Formarlos de acuerdo con el tipo prusiano de carácter. Si hemos de hacer de nuestro país una democracia tenemos que tener un sistema de escuelas democrático, y en estas escuelas un método democrático designará un papel muy importante.

Es cierto que la educación está cambiando actualmente más rápidamente que nunca. No solamente se enseñan mejor las asignaturas, sino

que también el contenido de lo que se enseña está cambiando. La civilización presente demanda un contenido más rico, por una parte; pero lo que hace que se realice este cambio es que estamos estudiando esta materia con mayor conocimiento y con mayor respeto a la mera tradición. Y no solamente se enseña mejor y está cambiando el contenido de lo que se enseña, sino el fin de lo que se enseña es también diferente. Antiguamente el único fin que se proponían los maestros era que los niños aprendiesen el libro de texto. Si los niños podían repetir el libro de texto puramente de memoria, y si permanecían quietos en la clase, los maestros creían cumplir con su obligación. Actualmente muchos maestros inteligentes están muy interesados en los asuntos públicos, en las tendencias sociales; y se están preguntando cómo podrían enseñar a los niños sin perder de vista estos asuntos públicos. Claro que no se trata

de enseñar también. En la actualidad la vida es mucho más compleja en los detalles. Siendo las exigencias ahora mucho mayores y las oportunidades para aprender relativamente menores, la educación naturalmente sufre. La escuela tiene que encargarse de esa deficiencia que existe entre las exigencias de la vida y las oportunidades que la vida ofrece para aprender.

Toda escuela debe de estudiar los problemas que confrontan los niños, por una parte, y por otra el total de posibilidades educativas inherentes a la vida de los niños. Teniendo estas dos cosas en cuenta la escuela puede decidir su trabajo. Lo que el niño no ha de aprender de otra forma, la escuela debe, si posible, enseñarlo. Por consiguiente las escuelas tanto las rurales como las de los pueblos y ciudades, debieran de tener un plan de estudios de acuerdo con la necesidad del lugar donde están situadas. Toda escuela debe de tratar de proporcionar a los niños lo que no han de aprender de ninguna otra forma y es esencial en la vida. Actualmente estamos pasando por

dos maestros el trabajo de la escuela? Seguramente, no. El maestro de la civilización estacionaria sabría por adelantado las respuestas a los problemas que habían de encontrar los alumnos. Puede enseñar estas respuestas tal y como sus discípulos han de necesitarlas. Pero el otro maestro, el de la civilización que está en continuo cambio, no puede hacer esto. Este maestro no puede enseñar qué han de pensar los niños, como puede hacerlo el otro. Cada cual tiene que organizar su enseñanza de diferente manera. Mientras la gente cree que el mundo es fijo y estático, solamente hace que los niños aprendan de memoria las contestaciones a las preguntas que han de hallar. Memorismo y adaptación a un orden fijo. Las escuelas antiguas acostumbraban a los niños a un orden fijo. Pero cuando la gente ve que el mundo cambia continuamente, en direcciones inesperadas, la educación tiene que enseñar a pensar, tiene que proporcionar los métodos de ataque y los principios de acción. Esta escuela tiene que tratar de formar gente confiada en sí misma y adaptable; y las mejores de nuestras escuelas están tratando de hacerlo.

"Ni aun en la moral podemos depender meramente de reglas fijas que indiquen lo que se debe y lo que no se debe hacer. Es conveniente el formar un número de costumbres muy específicas; pero también debemos tratar de formar desinterés consciente como una de las características de la juventud, y en todo lo posible debemos ocuparnos de formar una concepción más general de desinterés para poder hacer frente a los nuevos casos que surran. Es decir, también debemos de enseñar principios y no solamente hábitos. El dar órdenes a los niños y el obligarles a aprender de memoria una serie de reglas de conducta verdaderamente no es enseñanza moral. No se puede decir que se enseña hasta que el niño haya comprendido. Esto es lo mismo que el vender y el comprar. El comerciante no puede decir que ha vendido a no ser que el cliente compre. El maestro no enseña a no ser que el niño aprenda. Podría formarse esta proporción:

enseñar: aprender—vender: comprar.

El niño no aprende hasta que puede y quiere hacer la cosa. Esto sobre todo se refiere a la moral. El niño tiene que ver, poder y querer; lo más importante es hacerse esta pregunta: "¿lo hará?" Las escuelas antiguas se encargaban principalmente del poder. ¿Puede este niño repetir estas palabras? ¿Puede este niño hacer esto? En parte esto era debido a que la escuela entonces sabía a que la casa y la comunidad enseñarían el ver y el querer. Además los deberes de las escuelas han cambiado mucho con el tiempo. La escuela ahora tiene que enseñar más. De otra forma nuestra generación no verá sus deberes y obligaciones y posibilidades." Y para poder llevar a cabo esto se necesita un nuevo método, porque la escuela y la comunidad han perdido muchas de sus antiguas posibilidades educativas. Antiguamente las actividades vitales rodeaban al niño por todas partes. Su vida estaba rodeada de actividades llenas de propósitos que daban al niño la vívida vida que necesita. Hoy la vida se ha complicado. Las oportunidades para aprender de que disponen los niños son relativamente menores. La escuela tiene que suplir estas deficiencias. Se necesita por lo tanto un nuevo tipo de escuela, una escuela con fines fundamentalmente nuevos, con nuevo contenido y nuevo método, un método mucho más amplio que el actual.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—
 Casa particular: Avenida J. G. de Paroles N. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Matiano Arosemena N. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N. 25.

de dar una solución a estos problemas pero a los discípulos mayores se les puede inculcar en estas materias, hacer que las comprendan que se den cuenta de lo que significan.

La mejor educación de hoy difiere de la mejor del pasado en fin, en el contenido y en método. Y esto es de gran importancia para nosotros. (Por una parte es la educación antigua que trata de enseñar asignaturas, la moderna de enseñar al niño) La causa principal de este cambio es la ciencia, que es la base de muchos descubrimientos e inventos. Sin ella no existirían estos, y sin nuestros descubrimientos e inventos no existirían los cambios de la industria humana. Este invento y ese otro cambian continuamente la vida y sus condiciones de vida.

El niño se educa en la casa, en la iglesia, en la comunidad, en el mundo que le rodea, tanto como en la escuela. La escuela en la época de nuestros antepasados de preparar un papel mucho menor. Lo que muchos se piensan. La mayor parte de la gente iba a la escuela solamente unos pocos meses al año y no muchos años. Nuestras escuelas son mejores que las antiguas, pero las demandas de la vida son mucho más

un período de grandes cambios. Y la vida ha de cambiar cada vez más rápidamente puesto que cada vez la ciencia avanza más rápidamente y la ciencia —como ya se ha indicado— es la base de los descubrimientos, y los descubrimientos la base de las invenciones. Estos rápidos cambios en la vida son de gran importancia para la escuela, porque la escuela debe de preparar a los niños a encargarse de los asuntos para cuando nosotros desaparezcamos. Aunque no sabemos cuáles han de ser los nuevos inventos, y por lo tanto, los nuevos cambios que han de introducirse en la vida, se puede preparar a los niños a aceptar cambios, lo cual es de agradecer mucho, y también se les puede preparar a adaptarse a una situación en continuo cambio, preparándolos quizá a que sean capaces de cambiar ellos mismos. "Supongamos los maestros: uno sabe los problemas que han de afrontar sus discípulos, el otro sabe lo que cree que sabe el niño de lo que han de afrontar, pero sobre todo sabe que han de afrontar inevitablemente cada vez más cambios en direcciones inesperadas. Organizarían lo mismo estos

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION DEL ADMINISTRADOR DEL IMPUESTO DE LICORES. ES CONFIRMADA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 3.—Panamá, 7 de Enero de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 674 de 28 de Agosto del corriente año, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, cuya parte resolutiva dice:

"1. Con excepción de los señores Arias & Co., Magiori, Cia. Panameña de Muebles (Enrique Halphen & Co.) y Escoffery, declárase a los demás señores y casas comerciales que figuran en la lista, infractores de la Ley 22 de 1925, la Ley 98 de 1928 y la Resolución ejecutiva número 110 de 1929, según el caso especificado, y se les impone una multa de diez baibos (B. 10.00) a cada uno;

2. La factura de los señores Arias & Co., del comercio de la ciudad de David, por la suma de veinte pesos plata panameña (B. 10.00) debe llevar timbre de conformidad con el artículo 37 de la Ley 22 de 1925, y la Resolución número 62 de 1930. No existe en este caso infracción alguna, y

3. A los señores Magiori, Cia. Panameña de Muebles (Enrique Halphen y Cia) y Escoffery, se les exige por ahora de pena, teniendo en cuenta que los documentos encontrados sin timbres, expedidos por ellos, son todos de fecha anterior a la Resolución de este Despacho, número 687, de fecha 14 de Junio del corriente año, por la cual se les impone la pena de multa por la misma falta. Pero quedan en la obligación de adherirles los timbres de rigor a tales documentos, y advertidos dichos señores de que una nueva omisión de los timbres, dará lugar para la imposición de la pena máxima señalada por el artículo 36 de la Ley 22 citada".

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION QUE SE CONSULTA ES CONFIRMADA

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 12.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

El Administrador General del Impuesto de Licores ha remitido en consulta a este Despacho la Resolución número 716 de 10 de Diciembre último, por la cual se le impone al señor Sabas Samaniego la multa de B. 250.00 como infractor de la Ley 16 de 1919.

Consta del acta que forma cabeza de este proceso, que los Inspectores del Ramo se incautaron de un aparato destilatorio de aguardiente clandestino, de propiedad del acusado Samaniego, en el caserío de Las Balsas, Quebrada de Pozo Azul-jurisdicción del distrito de Santiago.

Practicada la investigación respectiva, se ha evidenciado la contravención de la ley citada que rigió sobre la materia, razón, por la cual la Administración de la Renta declara probada la autoría del señor Samaniego y le aplica la pena correspondiente.

La resolución que se examina es legal y.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 716, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 10 de Diciembre del año pasado, por la cual se le impone al señor Sabas Samaniego, la pena de multa de B. 250.00, o tres meses de arresto en la cárcel del Distrito de

Santiago como defraudador de la Renta de Licores.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

EL CAPITAN DEL PUERTO Y JEFE DEL RESGUARDO IMPONE MULTA

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 13.—Panamá, 14 de Febrero de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 367 de 12 de Diciembre último dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, la cual es como sigue:

"El nueve de los corrientes y con oficio número 2372, al Inspector General de Contrabandos envió a este Despacho los siguientes artículos procedentes de la Zona del Canal, que le decomisó preventivamente al señor Aniano Ardines: una cama doble y su resorte doble y cuatro sillas plegadas. Como Ardines manifestara en este Despacho que los efectos enumerados los había comprado en el Comisariato por conducto del empleado del Canal Francisco Yegon, se hizo comparecer a éste; pero dicho señor ha negado el cargo. Por lo tanto al tenor del artículo 4º de la Ley 28 de 1919,

SE RESUELVE:

Mantener el comiso de los artículos enumerados y multar, como en efecto se multa en la suma de veinticinco baibos (B. 25.00) al nombrado señor Aniano Ardines".

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LA RENTA IMPONE Y CONFIRMA MULTAS

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 14.—Panamá, 14 de Febrero de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 723 de 29 de Diciembre último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, cuya parte resolutiva dice:

"Imponer al señor Félix Montenegro, domiciliado en Progreso, una multa de doscientos cincuenta baibos como infractor de la Ley 16 de 1919 y demás disposiciones reglamentarias de la venta de licores al por menor.

Esta pena es convertible en arresto durante tres meses en la cárcel del Circuito de David, por la falta de pago dentro del término correspondiente.

Sobresor por falta de pruebas, a favor de los señores Marcial Serrano, Domingo Araúz y Santos Canales sindicados de la venta de aguardiente al por menor, sin llenar los requisitos exigidos por la citada Ley 16 de 1919.

Los licores incautados por los Inspectores de la Renta, son motivo de la investigación que ha dado como resultado la presente Resolución, que dan decomisados a beneficio del Fisco".

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

VARIAS NAVESSE INSCRIBEN EN EL REGISTRO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 5 de fecha 6 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el Traspaso de la Champa "GENERAL" de propiedad del Japonés Zujiro Katase.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 6 de fecha 7 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el Traspaso de la Champa "SUSANA" de propiedad del Japonés Seitaro Akiyama.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 25 de Febrero de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 670 de fecha 13 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Balandra "INCORPABLE" de propiedad del señor Manuel C. Parales M.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, 25 de Febrero de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 671 de fecha 23 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el Motorvelero "NONA" de propiedad del señor Francisco Martinelli.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 25 de Febrero de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 672 de fecha 23 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Balandra "MAXIMINA IDA" de propiedad de los señores Federico Rivera y Blas Torres.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, 10 de Marzo de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 111 de fecha 21 de Febrero último expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Moto-nave "CARMELITITA" perteneciente al señor Daniel Mena de nacionalidad colombiana y vecino de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, 20 de Marzo de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 673 de fecha 17 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la piraguetonera "YAPE" de propiedad del señor Gosta Tamm.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 23 de Marzo de 1931.

RESUELTO:

Apruébase a diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 674 de fecha 19 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Balandra "DOS HERMANOS" de propiedad del señor Catalino Barriagá.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

RESOLUCION NUMERO 3676

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3676.—Panamá, Diciembre 4 de 1930.

En escrito de fecha 18 de Junio de este año, el apoderado de Isaac Kohlman, con domicilio en New Orleans, Estados Unidos de América, solicita el registro de una marca comercial que su poderdante usa para amparar y distinguir en el comercio calzado y zapatos, de cuero, hormas y demás mercaderías comprendidas en el giro de su comercio.

La marca consiste en la palabra "MAGNOLIA" que se estampa en las suelas y tiradores del calzado y de zapatos, en las envolturas, paquetes, anuncios, catálogos, etc. El dueño de la marca de reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño o forma sin que este altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca comercial de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, Isaac Kohlman, domiciliado en New Orleans, Estados Unidos de América.

Expídase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 94 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 94

de registro de marca, de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1930. Caduca: 4 de Diciembre de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3676, de esta misma fecha, una marca de comercio de Isaac Kohlman, domiciliado en New Orleans, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio calzado y zapatos de cuero, hormas y demás mercaderías comprendidas en el giro de su negocio de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de Junio de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5815 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 12 de Agosto de 1930.

Panamá, 4 de Diciembre de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "MAGNOLIA" que se estampa en las suelas y tiradores del calzado y de zapatos, en las envolturas, paquetes, anuncios, catálogos, etc.

RESOLUCION NUMERO 3677

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3677.—Panamá, Diciembre 5 de 1930.

En escrito de fecha 3 de Julio de este año, el apoderado de The Four Wheel Drive Auto Company, domiciliada en la ciudad de Clintonville, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio camiones a fuerza motriz.

La marca consiste en las letras distintivas "F", "W" y "D" conectadas en forma caprichosa, y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, The Four Wheel Drive Auto Company, domiciliada en la ciudad de Clintonville, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Expídase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 2255 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2255

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 5 de Diciembre de 1930. Caduca: 5 de Diciembre de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3677, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Four Wheel Drive Auto Company, domiciliada en la ciudad de Clintonville, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio camiones a fuerza motriz que se elabora o fabrica en la ciudad de Clintonville, Wisconsin, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Julio de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5816 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 15 de Agosto de 1930.

Panamá, 5 de Diciembre de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en las letras distintivas "F", "W" y "D" conectadas en forma caprichosa, y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 3678

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3678.—Panamá, Diciembre 5 de 1930.

En memorial de fecha 30 de Junio de este año, el apoderado de la General Motors Corporation, domiciliada en General Motors Building, West Grand Boulevard y Cass Avenue, ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio automóviles.

La marca consiste en la palabra distintiva "OLDSMOBILE", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente. (Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.)

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la General Motors Corporation, domiciliada en General Motors Building, West Grand Boulevard y Cass Avenue, ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Expídase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 2256 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2256

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 5 de Diciembre de 1930. Caduca: 5 de Diciembre de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3678, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la General Motors Corporation, domiciliada en General Motors Building, West Grand Boulevard y Cass Avenue, ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio automóviles, que se elabora o fabrica en la ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Junio de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5816 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 15 de Agosto de 1930.

Panamá, 5 de Diciembre de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "OLDSMOBILE", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 3680

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3680.—Panamá, Diciembre 9 de 1930.

En memorial de fecha 30 de Junio de este año, el apoderado de The Reardon Company, domiciliado en la ciudad de San Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio pintura para cemento en forma de polvo seco.

La marca consiste en la palabra distintiva "BONDEX", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, The Reardon Company, domiciliada en la ciudad de San Louis, Estados de Missouri, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 2258 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2258

Fecha del Registro: 9 de Diciembre de 1930. Caduca: 9 de Diciembre de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3680, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Reardon Company, domiciliada en la ciudad de San Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio pintura para cemento en forma de polvo seco que se elabora o fabrica en la ciudad de San Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Junio de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5817 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 15 de Agosto de 1930.

Panamá, 9 de Diciembre de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "BONDEX", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:--Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.--Teléfono, 1064 J.--Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

IMPORTANTE CIRCULAR

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro ha dirigido a los Gobernadores de Provincias, para que éstos a su vez lo hagan saber de los Alcaldes, la siguiente Circular:

"Circular número 1.—Panamá, diez de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí.—David.

Señor:

Estamos empeñados en que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 155 del Código Fiscal, y con este fin nos dirigimos a usted solicitándole su cooperación en lo relativo a los distritos de su jurisdicción y gobierno, para que usted, a su vez, interese a los Alcaldes de los respectivos Distritos, a fin de que ellos procedan a llenar los requisitos de que trata el artículo 157 de la misma excerta e interesen a los respectivos Consejos Municipales para que hagan las correspondientes solicitudes sobre áreas y ejidos de las cabeceras de Distritos y de las demás poblaciones que se encuentren en los casos del citado artículo 155 del Código Fiscal.

Como punto básico de la labor en que nos empeñamos, es necesario saber cuáles son las poblaciones de su jurisdicción que han adquirido ya sus títulos respectivos, las que no lo han obtenido pero que cuentan ya con el plano de la población y de los ejidos y aquellas que no tienen plano siquiera. Así, pues, agradeceremos a usted se sirva adquirir estos datos de los Municipios de su gobierno y suministrarlos a la mayor brevedad posible.

De usted Atto. y S. S.,

Roberto Jiménez.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro".

El fin que persigue dicha Secretaría, se explica fácilmente: los Municipios de la República, con raras excepciones, no han llenado los deberes que establecen los artículos 155 y 157 del Código Fiscal; esto es, no han adquirido jamás, para ser inscrito, el título del área y ejidos de sus respectivas poblaciones.

Por muchos motivos es de sumo interés la medida adoptada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro:

1° Porque de este modo los Municipios saben a ciencia cierta de lo que son dueños, y pueden vender, cuando les plazca, los lotes que inscriban en el Registro Público, y que aparezcan en los planos levantados al respecto;

2° Porque se evita que se adueñen de sus predios los acaparadores sin conciencia que, como es sabido, en muchos distritos poseen hasta treinta y más lotes urbanos, en tanto que otros vecinos están en incapacidad para adquirir uno siquiera; y

3° Porque facilita a la Nación para adjudicar, sin tropiezos, lo que por su parte a ella pertenece; o sea, las tierras adjudicables o baldías que quedan después de que cada Municipio adquiera los títulos respectivos del área y ejidos de sus poblaciones.

Si como se espera las Municipalidades dan sus pasos en este sentido, y se acoge prontamente la idea, alcanzaremos provechos económicos imposibles de calcular, a más de que se dá cumplimiento a disposiciones fiscales vigentes, que han sido hasta en la actualidad letra muerta.

Labor en Hacienda y Tesoro

LISTA

de las pólizas de seguro contra incendio endozadas a la República de Panamá con motivo de las hipotecas sobre propiedades en la ciudad de New York.

Conclusión.

Hipoteca N°	Compañía Aseguradora	Suma
178	Standard Fire Insurance Co.	30,000.00
"	Standard Fire Insurance Co.	29,000.00
"	Buffalo Insurance Co.	11,500.00
"	Globe Insurance Co.	11,500.00
179	Guaranty Fire Insurance Co.	7,500.00
"	Weschester Fire Insurance Co.	15,000.00
"	Victory Insurance Co.	10,000.00
"	National Ben Franklin Ins. Co.	10,000.00
180	Royal Insurance Co. Ltda.	30,000.00
190	Standard Fire Insurance Co.	12,000.00
"	American National Fire Insurance Co.	10,500.00
"	Improved Risk Mutuals	12,500.00
191	Equitable Fire & Marine Ins. Co.	21,750.00
"	Presidential Fire & Marine Ins. Co.	5,250.00
192	London & Lavedhire Ins. Co.	2,500.00
"	Great American Insurance Co. of N. Y.	12,000.00
"	The Travelers Fire Insurance Co.	20,000.00
193	Northwestern Nat. Insurance Co.	10,000.00
"	Northwestern Nat. Insurance Co.	7,000.00
"	Firemen's Insurance Company	25,000.00
194	Great American Insurance Co.	10,000.00
"	Great American Insurance Co.	30,000.00
195	Insurance Company of N. A.	10,000.00
"	Automobile Insurance Co.	15,000.00
"	Home Insurance Company	8,000.00
"	Twin City Fire Ins. Co.	10,000.00
"	American Equitable Assurance Co.	27,000.00
198	Home Insurance Co.	20,000.00
"	Home Insurance Co.	30,000.00
"	London & Lonscanshire Ins. Co.	45,000.00
"	Aetna Insurance Co.	65,000.00
199	Royal Insurance Co.	82,500.00
"	Superior Fire Insurance Co.	82,500.00
"	Star Insurance Co. of America	75,000.00
202	Fire Association of Philadelphia	115,000.00
"	Fidelity Phenix Fire Ins. Co.	25,000.00
"	Baltimore American Insurance Co.	35,000.00
203	London & Lonscanshire Ins. Co.	10,000.00
"	London & Lonscanshire Ins. Co.	50,000.00
"	American Central Insurance Co.	20,000.00
205	Law Union & Rock Insurance Co.	75,500.00
"	American Alliance Insurance Co.	120,000.00
208	American Equitable Insurance Co.	12,000.00
"	Philadelphia Fire & Marine Ins. Co.	10,000.00
209	Potomac Insurance Co.	37,200.00
"	Hartford Fire Ins. Co.	17,780.00
"	Niagara Fire Insurance Co.	22,000.00
210	Newark Fire Insurance Co.	26,000.00
"	Commercial Union Assurance Co.	11,000.00
"	Commercial Union Assurance Co.	5,000.00
211	Firemen's Insurance Co.	40,000.00
"	Buffalo Insurance Co.	30,000.00
"	St. Paul Fire & Marine Ins. Co.	10,000.00
212	Home Insurance Co.	40,000.00
"	Franklin Fire Ins. Co.	5,000.00
213	New York Fire Insurance Co.	40,000.00
"	La Salle Fire Insurance Co.	10,000.00
214	Weschester Fire Insurance Co.	20,000.00
215	North Carolina Home Ins. Co.	15,000.00
"	North Carolina Home Ins. Co.	15,000.00
"	The Hanover Fire Ins. Co.	15,000.00
"	The Mercury Insurance Co.	15,000.00
216	Royal Insurance Co.	25,000.00
"	Commercial Union Assurance Co.	15,000.00
"	American Alliance Insurance Co.	5,000.00
"	American Alliance Insurance Co.	15,000.00
220	Royal Insurance Co.	20,000.00
"	North River Insurance Co.	13,000.00
221	London Assurance Co.	18,000.00
"	The Hanover Fire Insurance Co.	14,400.00
222	American Eagle Fire Insurance Co.	10,000.00
"	Great American Insurance Co.	10,000.00

Las demás hipotecas también tienen sus correspondientes pólizas de seguro contra incendio, pero como se trata de hipotecas garantizadas, las pólizas están endozadas a las Compañías garantizadoras.

Panamá, 5 de Febrero de 1930.

JULIO QUIJANO,
Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA
BALBOA

Se reforma un Acuerdo

ACUERDO N° 9 DE 1931
de 22 de Febrero

Por el cual se reforma el Acuerdo N° 4 de veintiseis de Noviembre de 1930.

El Consejo Municipal del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo único: Derógase la parte primera del artículo único del Acuerdo N° 4 de veintiseis de Noviembre próximo pasado expedido por esta corporación, o sea la parte que destina la suma necesaria para cubrir el impuesto de inmuebles que adeudan los terrenos denominados Jesús María o los Borbones desde el año de 1925 hasta el año de 1930 inclusive, situados en la isla del Rey jurisdicción de este Distrito, y pertenecientes al Dr. Daniel Ballén. Queda en pie la segunda parte de dicho artículo, o sea la que destina del veinte por ciento (20%) del producto de la pesca de concha marítima que corresponde a este Municipio según el art. 3° de la Ley 16 de 1919, la suma necesaria para cubrir la mitad del valor en que la Nación adquiere el terreno requerido por ejidos de esta población.

Dado en el salón de sesiones del Consejo, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

A. Espinosa

El Secretario,

Abraham Ardines.

Recibido hoy veinticuatro de Febrero del presente año lo paso al Despacho del señor Alcalde.

González T.
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Balboa San Miguel, Febrero veinticuatro de mil novecientos treinta y uno.

El Alcalde,

Pablo González A.

El Secretario,

J. González T.

SAN CARLOS

El Alcalde de San Carlos visita al Juez

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de San Carlos, el día 31 de Marzo de 1931.

En San Carlos, cabecera del Distrito del mismo nombre, a las nueve a. m. del día treintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el señor Alcalde, en asocio del señor Personero Municipal y el Intraquebrado Secretario de la Alcaldía, se trasladó a la Oficina donde funciona el Juzgado Municipal, con el fin de practicar la visita que ordena el artículo 270 del C. Judicial.

Habiéndose presente el señor Juez y su Secretario, se dió comienzo al acto, y éstos pusieron de manifiesto el movimiento de su Oficina, libros, expedientes, etc. etc. Del examen practicado resultó lo siguiente:

- 1.-Asunto de negocios civiles en curso.
- 2.-Nuevos criminales pendientes (ninguno).
- 3.-Demandas verbales.
- 4.-Expedientes en asuntos civiles acordados.
- 5.-Expedientes en asuntos civiles acordados.

Examinados los libros del Despacho:

- 1.-Libro de Multas.
- 2.-Libro de Posesión de empleados.
- 3.-Libro de Entradas y salidas de expedientes.
- 4.-Libro de Notas recibidas y transmitidas.

PROVINCIA DE COLON
COLON

El Concejo de Colon vota partida para socorrer las victimas de Nicaragua

ACUERDO NUMERO 9 DE 1931
(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se vota una partida para socorrer a las victimas del terremoto ocurrido últimamente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

El Concejo Municipal del Distrito de Colon,

ACUERDA:

Artículo 1° Vótase la partida de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00) para socorrer a las victimas de la catastrofe ocurrida últimamente en Managua República de Nicaragua.

Artículo 2° Abrese crédito extraordinario por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00) imputables al Departamento de Fomento y Obras Públicas Capítulo 12° Artículo 369, del Presupuesto de la actual vigencia económica, para atender al gasto que demanda el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 3° Gírese a favor de la Cruz Roja Nacional la suma respectiva.

Artículo 4° Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Colon, a los 15 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

JOSE C. CABRERA.

El Secretario,

Teodora Navas L.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
GUARARE

El Concejo vota una partida para terminación de una calle

ACUERDO NUMERO 6 DE 1931
(DE 11 DE ABRIL)

por el cual se vota una suma y se da autorización al señor Personero Municipal para invertirla.

El Consejo Municipal del Distrito en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que para utilidad pública y ornato de la población, se hace indispensable la continuación de la calle "Bolívar" de esta población, por la parte oeste, y

2° Que para el efecto es necesaria destrucción de la casa de la se-

1. Libro de Actas de matrimonios.
2. Libro de Licencias para matrimonios.

Se encontró que se llevan debidamente. La Codificación Nacional, a excepción del Código Penal, existe completa y en buen estado, así como los libros de matrículas y registros judiciales.

El mobiliario se halla en un poco de abandono, y de necesidad imprescindible de una máquina de escribir y un reloj. A las nueve y cuarenta y cinco minutos, se dió por terminada la visita y para constancia se firma la presente. Hicieron: El Alcalde, JEN. ALONSO, Encargado. ALFREDO RICO, El Personero Municipal. HELIODORO GARCIA, El Juez Municipal. GAB. ABELARDO DE GRACIA, El Secretario de Juez. GAB. DOMÍNGUEZ SAMANIEGO, El Secretario del Alcalde. DON JOSE MARI NUNEZ DONADO A.

Es fiel copia de su original.

J. M. Donado A.

hora María Díaz v. de Castillo, ubicada en la calle "Herrera".

ACUERDA:

1° Autorízase al señor Personero Municipal, para que previo convenio especial con la señora María Díaz v. de Castillo, consiga de ella, con la indemnización correspondiente por parte del Municipio, la demolición de su casa ubicada en la calle "Herrera".

2° Destinase hasta la cantidad de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), para atender al gasto que demanda la indemnización a que se refiere el artículo anterior.

Parágrafo. La suma aludida se imputará al departamento de Fomento, capítulo 8° artículo 42 del Acuerdo número 3° de la actual vigencia, sobre Presupuesto de rentas y gastos.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Guararé, a los once días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,

JOSE DEL C. SAAVEDRA.

El Secretario del Concejo,

José del C. Espino.

Alcaldía Municipal del Distrito.— Guararé, Abril 17 de 1931.

Aprobado.

El Alcalde Municipal del Distrito,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrientes Alemán.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
PESE

Las cuentas del Colector de Hacienda de Pesé, examinadas por el Alcalde

ACTA

De la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, a la Colecturía de Hacienda.

En la ciudad de Pesé, a las once de la mañana del día primero de Abril de mil novecientos treinta y uno, el suscrito Alcalde en asocio de su secretario, se trasladó a la Oficina de la Colecturía de Hacienda con el objeto de practicar la visita de rigor conforme la ley 33 de 1917.

Estando presente el señor Anibal Almengor, puso al alcance del empleado visitador, la relación de los impuestos cobrados, correspondientes al mes que expiró ayer, y se obtuvo el siguiente resultado:

Impuesto de Deguello	B. 129.50
Impuesto de Cantina	B. 26.00
Total	B. 155.50

Honorarios del Colector B. 15.95

No habiendo mas nada de que tratar se suspendió el acto, firmándose para constancia, la presente acta. El Alcalde, GAB. ROGELIO GUILLÉN. El Colector de Hacienda, (fdo.) ANIBAL ALMENGOR. El Secretario de la Alcaldía, (fdo.), J. M. Dutari. A.

Es copia.

Pesé, 7 de Abril de 1931.

J. M. Dutari A.

Secretario de la Alcaldía.

PESE

El Alcalde visita la Tesorería Municipal

ACTA

De la visita practicada a la Tesorería Municipal de Pesé.

En la ciudad de Pesé, a las tres de la tarde del día treintinueve del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el suscrito Alcalde, en asocio de su secretario se trasladó a la Oficina de la Tesorería Municipal con el objeto de practicar la visita reglamentaria.

Estando presente el señor Juan de Dios Rebolledo se dió comienzo al acto.

Presentado el libro de caja, se obtuvo el siguiente resultado:

Ingreso en el mes,	B. 145.61
Egresos en el mes	B. 131.93
Saldo para Abril	B. 23.71

El señor Alcalde interrogó al tesoro si cumplía con el deber de presentar las cuentas de su manejo a la Oficina del Consejo Municipal, para su examen y aprobación conforme lo exige la ley 58 de mil novecientos diez y nueve? Contestó: Que aún no ha presentado las cuentas de su manejo a la corporación Municipal, por que las está arreglando; que oportunamente lo hará; que hasta ahora, tiene que presentar cuentas de cinco meses.

El empleado visitador, exhortó al empleado visitado, en el sentido de que cumpla con tal deber, ya que es una obligación conforme ordena la ley, y, mas aún, por que así, la municipalidad está al corriente del manejo de los fondos encomendados a Ud. como Tesorero Municipal.

Para constancia se firma la presente acta.—El Alcalde (fdo.), Rogelio Guillén. El Tesorero Municipal, (fdo.) J. de D. Rebolledo. El Secretario de la Alcaldía, (fdo.), J. M. Dutari A.

Es copia.

Pesé, 7 de Abril de 1931.

J. M. Dutari A.

Secretario de la Alcaldía.

PESE

El Alcalde visita el Juzgado Municipal

ACTA

De la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, al Juzgado Municipal.

En Pesé, a las nueve de la mañana del día treinta y uno del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el suscrito Alcalde en asocio de su secretario, se trasladó a la Oficina del Juzgado Municipal, con el objeto de pasar la visita de rigor.

Estando presentes en el Despacho los señores J. Euclides Arjona y Bolívar Cogley Q. Juez y Secretario respectivamente, se dió comienzo al acto. A petición del empleado visitador, el empleado visitado, informó que en el Juzgado, a su cargo, solo hay pendiente la información sumaria que está levantando con motivo de un hecho de sangre cometido en el lugar del Barroero de esta jurisdicción el día 24 de los corrientes; que civil, no cursa ninguno; que en curso del mes, se han ventilado seis demandas verbales, las cuales han sido arregladas amigablemente.

Informo, además, el señor Juez, que en estado de apelación del auto de procesamiento, se encuentran en el Juzgado del Circuito, 2° las sumarias instruidas contra Ezequiel Guerra, por lesiones.

No habiendo mas nada de que tratar, se suspendió el acto, firmándose para constancia la presente acta.—El Alcalde (fdo.), Rogelio Guillén. El Juez Municipal, (fdo.), J. Euclides Arjona. El Secretario del Juzgado (fdo.) Bolívar Cogley Q. El Secretario de la Alcaldía, (fdo.), J. M. Dutari A.

Es copia.

Pesé, 7 de Abril de 1931.

J. M. Dutari A.

Secretario de la Alcaldía.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA
SANTA MARIA

El Alcalde de Santa Maria visita
la Tesoreria

ACTA

de la visita reglamentaria correspondiente al mes de Enero p.pdo. practicada al Sr. Tesorero Municipal por el suscrito Alcalde y su Secretario.

A las 2 p. m. del día 6 de Febrero de 1931 mil novecientos treinta y uno, el suscrito Alcalde acompañado de su Secretario, se trasladaron al Despacho de la Tesoreria Municipal con el fin de pasarle visita reglamentaria correspondiente al mes de Enero p.pdo. Estando presente el Sr. Tesorero puso de manifiesto el libro de caja, dando las operaciones ejecutadas el resultado siguiente:

Ingresos	B. 93.20
Egresos	79.80
Saído en caja	13.33

Se observa que el Sr. Tesorero actual Sr. José María Ortega, lleva en perfecta limpieza sus libros, pero el suscrito sí le ha llamado la atención respecto a la anotación inmediatamente que entre o salga cualquier partida.

A las 4 p. m. se da por terminada esta acta la que se firma por todos los que la componen.

El Alcalde, **A. López P.**
 El Tesorero, **José María Ortega**
 El Secretario, **Francisco Tello C.**

SANTA MARIA

ACTA

de la reunión celebrada por la Junta Calificadora del Comercio al por menor. En Santamaría, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno, previa citación del Sr. Alcalde, se reunieron en el Despacho de la Alcaldía los Sres. Alcalde Municipal, el Tesorero, el Presidente del Consejo, el Personero, y como Vecinos Calificadores, Juan José Obaldía y Benigno Gómez (Comerciantes). Compenerados de que el objeto de la reunión es el de visitar los establecimientos comerciales con el fin de hacer el gravamen del impuesto comercial correspondiente al primer semestre del presente año como lo ordena la Ley 51 de 1924, se procedió a hacer la correspondiente visita de la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Wing Kong Chong	B 12.00
Hing Chong	10.00
Hing Kong	12.00
Benigno Gómez	6.00
Jesús Gómez	1.00
Elisa v. de Obaldía	1.00
José Castroverde	1.06
Sotero de Gracia	1.00
Concepción López P.	1.00

Píjese esta calificación por medio de listas en lugares visibles de la población por el término de 15 días. Aprobada que fue dicha calificación por todos los miembros, se firma para constancia.

El Alcalde, **A. López P.**
 El Tesorero, **José María Ortega.**
 El Presidente del Consejo, **Adolfo Dueñas C.**
 El Personero, **José M. Arca.**
 El Secretario, **Francisco Tello C.**

LAS MINAS

El Alcalde de Las Minas visita
la Tesoreria

ACTA

Acta de la visita practicada a la Tesoreria Municipal del Distrito Las Minas, Febrero 4 de 1931.

En esta fecha se presentó el señor Alcalde acompañado de su Secretario, a la Tesoreria Municipal del Distrito, con el fin de practicar

la visita reglamentaria de que trata el artículo 711 del Código Administrativo. Se encontró en la oficina al señor Gregorio Rodríguez, Tesorero, en ejercicio de sus funciones y se le expuso el fin de la visita. El señor Tesorero, presentó una hoja en que consta el inventario de los objetos del archivo recibido de su antecesor señor Salvador Ramos. De acuerdo con él, el empleado visitante le excitó a que presentara los libros y documentos que han de comprobar de modo claro, su buen manejo del Tesoro Municipal que se le ha confiado. El señor Tesorero presentó sus cuentas de entradas y salidas las que no han arrojado suficiente luz sobre su buen manejo, porque carecen de balances mensuales que permitan establecerlo, el último de esta clase, cuyo duplicado presentó, se refiere únicamente a Diciembre de 1929, y da un déficit de diez y siete balboas con sesenta y nueve centésimos a cargo del próximo mes, o sea Enero de 1930. Se preguntó al señor Tesorero el porqué de esta irregularidad y contestó que hace mucho tiempo que no tiene libros para balances. En el detalle de entradas correspondiente a noviembre de 1930 se ha notado el siguiente error: Que en vez de cuarenta y seis balboas con ochenta centésimos, (B. 46.80) suma que arrojan las diversas entradas según el libro, bien sumadas por ambos empleados visitantes, alcanzan a sesenta y seis con ochenta (B. 66.80); hay pues una diferencia de veinte balboas justos. Se hace constar que entre los documentos pagados en la Tesoreria, sin las formalidades legales, figuran los siguientes: Una cuenta a favor de Tomás Campos por dos balboas con cuarenta. (B. 2.40) sin la firma del Secretario del Consejo, ni la del acreedor pagado. Una cuenta por doce balboas a favor de Justo Fadrino Secretario del Consejo, sin firmar el pago; otra cuenta del Personero Municipal por cinco balboas (B. 5.00) correspondiente a enero de 1930, sin firmar y una del mes de febrero del mismo individuo, por la misma suma y en las mismas condiciones. Una cuenta a favor de Valentín Aizprúa, por un balboas cincuenta centésimos (B. 1.50) sin firmar. Otra cuenta a favor de Valentín Aizprúa, por tres balboas con setecientos centésimos (B. 3.75) sin firmar, y ordenada únicamente por el Alcalde, sin autorización del Consejo, de veintiocho de Diciembre de 1929. Un vale por tres balboas (B. 3.00) de Valentín Aizprúa sin firmar el recibo, fechado el veintuno de Septiembre de 1930. Un pedazo de papel que dice así: "Goyo:—Déle los seis pesos a Valentín. Mañana entrará plata y entonces se cobra. (fdo.) C. A. Hooper". Otro pedazo de papel que dice así: "Sus Klaman, por licencia para portar armas en desdoblado, pagará dos balboas. (fdo.) C. A. Hooper". Otro papel que dice: "Goyito:—Págame a Arceño (uno treinta y cinco plata (\$ 1.35). A Eugenio, uno treinta, plata (\$ 1.30). A Arcadio veintinueve, cinco centavos plata (\$ 0.25).—Todo de excremento de caballo que cogieron para la casa Municipal". El empleado visitado manifestó que tiene suficientes esqueletos de detalles para entradas y salidas y recibos en blanco, que el señor Mauricio Hooper y Epiméides Quintero no han cubierto sus contribuciones de comercio del año pasado de 1930; que al primero le cobró en varias ocasiones pero que al segundo no llegó a cobrarle y que no hay ningún dinero en caja. El señor Alcalde le excitó a que cobrara el impuesto comercial del año pasado a los dos señores que aún no lo han pagado, en la seguridad de que por lo menos uno, pagará enseguida y que en todo caso cuenta con el apoyo oficial que le dara. Así mismo le excitó a hacer efectivo el impuesto de carretas, pues le ha notado que no figura en los libros de entradas desde hace mucho tiempo, y en general todas las demás contribuciones, ya que el estado lamentable del Tesoro Municipal así lo exige. Le indicó el deber en que está, de proveerse de un libro de balance mensual, que le permita detallar bien sus operaciones Municipales y demostrar de modo indudable la bondad de su manejo, y que dedique suficiente interés y tiempo al desempeño de su cargo que se le ha confiado. A término esta visita que para constancia se firma por los que en ella han intervenido. El Alcalde, (fdo.) E. Quintero P. El Tesorero visitado, Gregorio Rodríguez. El Sr. de la Alcaldía, (fdo.)—Harmodio Vargas.

LAS MINAS
El Alcalde de Las Minas visita
el Juzgado Municipal

ACTA

Acta de la visita practicada al Juzgado Municipal del Distrito.

En la ciudad de las Minas a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno, se trasladó el señor Alcalde y su Secretario, a la Oficina del Juzgado Municipal, con el fin de practicar la visita de rigor de que trata el artículo 711 del Código Administrativo y acatando la Circular N.º 1 de 9 de este mes, siendo las 3 y 10 minutos de la tarde. Se encontró en la oficina, al señor Juez y su Secretario. Impuestos del objeto de la visita, el Jefe de la Oficina dió las órdenes necesarias para que el empleado visitante se diera cuenta de todos los asuntos que en ella cursan y demás detalles que sean del caso. Lleva la oficina los siguientes libros: 1 libro copiator de oficios hecho en papel al efecto, de 1930 a 1931, y otro idem terminado, de los años 1927 a 1930; 1 libro de Resoluciones, de 1922 hasta 1930, en iguales circunstancias; 1 libro de posesiones de empleados abierto en 1929 y en uso. El empleado visitante solicitó del visitado porqué no aparecían las estampillas correspondientes en las actas de posesión de los señores Julio Guillén, Secretario del Juzgado; Manuel S. Ramos, Alcalde Primer Suplente; Carlos Hooper, Alcalde titular; Miguel Murillo, Secretario interino del Juzgado; Alvaro Saavedra, Secretario interino del Juzgado; Avelino Vargas, Secretario en propiedad; Calixto Guervara Alcalde Primer Suplente y Daniel R. Polo, Secretario ad-hoc del Juzgado, a lo que contestó el empleado visitado, que él siempre les ha exigido ese requisito a los señores anotados, pero que no sabe por qué no lo han hecho; 1 libro de actas de sentencias y salidas de los asuntos criminales y civiles; 1 libro copiator de telegramas; 1 libro de Decretos, abierto en Agosto de 1929, que contiene el Decreto N.º 1 nombrando Secretario en propiedad del Despacho; 1 libro copiator de edictos de los años 1929 a 1930, con treinta y dos edictos copiados. Manifestó el empleado visitado que no hay más libros aparte de los textos de consulta que se sirvió indicar: 1 Código Judicial; 1 Código Civil; 1 Código Administrativo; 1 Código de Comercio; 1 Código Penal y las leyes de 1914, 1915, 1924, 1925, 1926, 1927 y 1928. Manifestó además al empleado de visitado que no tiene Código Fiscal. Los asuntos criminales que cursan en el despacho son los siguientes: 1 contra Constantino Rodríguez por hurto, en apelación del auto de enjuiciamiento; 1 contra Antonio Vargas por seducción; en actuación; 1 contra Sotero Aizprúa por lesiones, en actuación y otro juicio sobre un incidente entre Carlos Hooper y Manuel Atencio Vega, que no se sabe de que competencia sea, si policiva o judicial, remitido a esta oficina por la Alcaldía, con sólo la nota de recibo. Que asuntos civiles sólo cursan los siguientes: 1 asunto propuesto por Epiméides Quintero P. contra Emilio Rodríguez, el que está en el Juzgado 1.º del Circuito en grado de apelación; 1 juicio sobre un bien mostrenco, paralizado por falta de gestión; otro juicio de menor cuantía contra Segundo Espinoza. Hay también un libro copiator de sentencias y autos, abierto en Febrero de 1930, el que está en uso aún. El empleado visitado manifestó que no tiene mobiliario y que excesan los útiles de escritorio, por lo que le fue ofrecido hacer las gestiones necesarias a fin de que no subsista tal estado de cosas. Que también se le deben tres meses de alquiler al dueño de la casa, donde actualmente funciona el Juzgado. Así terminó esta visita que para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido. El Alcalde, (fdo.) E. Quintero P. El empleado visitado, (fdo.) José M. Ramírez. El Secretario del Juzgado, (fdo.) Avelino Vargas. El Secretario de la Alcaldía (fdo.) Harmodio Vargas.

PROVINCIA DE HERRERA
LOS POZOS

La Colecturia de Los Pozos examinada por el Alcalde

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Colector de Hacienda de Los Pozos el día diez de Enero de Enero de 1931.

En el Distrito Municipal de Los Pozos, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno, siendo las tres de la tarde el señor Alcalde en asocio de su Secretario se trasladó al local donde funciona la Colecturia de Hacienda con el fin de practicar la visita de acuerdo con lo ordenado por el señor Gobernador. El empleado visitante hizo poner de manifiesto los negocios que actualmente cursan en la Colecturia y resultaron ser los siguientes:

Recibido del Colector saliente según recibos del primero de Julio al día diez del mismo mes y año de 1930 B. 5.00

Colectado en el mismo mes de Julio por el Colector actual 11.00

En Agosto 21.00

En Septiembre 22.00

En Octubre 22.50

En Noviembre 36.50

En Diciembre 19.50

Hay colectado del 1º de Enero al 10. 14.50

Suma B. 152.00

Colectado impuesto sobre inmuebles 15.00

Total hasta hoy B. 167.00

Hay libros tabonarios, recibos de inmuebles y demás enses de esa oficina. Así terminó la presente y para constancia se firma como aparece.

El Alcalde, **NABARRO CRESPO.**
 El Colector, **José María Velarde.**
 El Secretario del Alcalde, **L. C. Rodríguez.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.
PEDRO LOPEZ.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Table listing various legal codes and decrees with their respective prices, such as 'Codigo Administrativo, a la rústica' for B. 1.50 and 'Codigo Civil, empastado' for 2.50.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

Se avisa al público, que las matrículas para el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, Escuela Profesional y Artes y Oficios, estarán abiertas a partir del jueves 23 de los corrientes, toios los días hábiles, en las respectivas Direcciones de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Panamá, Abril 17 de 1931.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JOSE PEZET.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de William Jas Cornelius de Sousa se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Abril catorce de mil novecientos treintauno.

Vistos:

... Por tanto y en atención a lo que preceptúa la disposición antes mencionada, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del señor William Jas Cornelius de Sousa desde el día cinco de Marzo de mil novecientos treintauno, fecha en que ocurrió su defunción;

"Segundo: Que de acuerdo con el testamento otorgado por el señor de Sousa, son sus herederos Geraldina Arenas Evans, Chye-sonthi de Sousa, Viola Alfreda Deleind y Andrew Bayee;

"Tercero: Que son legatarios Aubrey Basil de Sousa, Lionel de Sousa, Austin de Sousa, William de Sousa, Hilda de Sousa y Geraldina Arenas Evans;

"Cuarto: Que es Albacea el señor Aubrey Basil de Sousa, a quien se ordena citar para que tome posesión del cargo, a fin de podersele discernir.

SE ORDENA:

1º Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella;

2º Que se tenga como parte al representante del Fisco, para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto que grava la mortuoria, y

3º Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial.

Copia de dicho edicto le será entregada al interesado para que la haga publicar en la forma prescrita por la Ley.

Cópiese y notifíquese.

DARIO VALLARINO, J. Aristides Izasa, Secretario.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría a las diez de la mañana de hoy, diez y siete de Abril de mil novecientos treintauno.

El Juez,

DARIO VALLARINO, J. Aristides Izasa, Secretario.

El Secretario,

J. Aristides Izasa.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 176

El Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Samudio T., hablando en nombre de la sociedad Comercial "Samudio Hermanos", ha presentado en este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Nosotros, Samudio Hermanos, comerciantes de esta plaza, por el presente acto, solicitamos de usted se sirva expedirnos título de plena propiedad, de una finca de nuestra propiedad denominada "Las Mariás", ubicada en el Distrito de Boquerón, y alinderada así: Norte, brazo del Río Piedra y propiedades de Ambrosio Araúz y Nemesio Castillo; Sur, Zanjón Seco y predio de Valentín Guerra, camino que conduce de Las Vueltas a Concepción y predio de Serrano y Samudio, camino de por medio; Este, Zanjón Seco, predio de Valentín Guerra, Samudio y Serrano, camino de Las Vueltas a Concepción de por medio; y Oeste, brazo del Río Piedra.

Acompañamos a esta solicitud todos los documentos relacionados con esta clase de solicitudes; en tal virtud, solicitamos al señor Administrador se sirva darle acogida a esta solicitud y ordenar su curso en forma legal. Para que continúe representándonos en esta solicitud, conferimos poder especial al señor Nicolás Delgado J., abogado conocido de esta localidad, con oficina en la Avenida A. Norte y Calle Central de esta ciudad, pudiendo el señor Delgado J. firmar por nosotros ante el señor Notario Público de este Circuito la correspondiente escritura de título.

David, Abril 22 de 1931.

Por Samudio Hermanos,

Francisco Samudio T.

Acepto.

N. Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se creyere lesionado con esos derechos y los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho hoy veintidós de abril, de mil novecientos treinta y uno; un ejemplar se remite a la Alcaldía del Distrito de Boquerón para su fijación allí y copias se entregan al interesado para que las haga publicar en un diario de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el inicio de sucesión testamentaria de Pedro Pujolás Reixack se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Panamá, Abril diez y seis de mil novecientos treintauno.

Vistos:

Juzgado Tercero del Circuito. Por tanto y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 628, a 634, 694, 699, 700, 708, 711, 726, 773 y 794 del Código Civil, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara:

"Primero. Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Pedro Pujolás Reixack desde el 25 de Marzo del presente año, fecha en que ocurrió su defunción;

"Segundo. Que son sus herederos sus hijos legítimos menores de edad, Ramón, Monserrat y Celia Pujolás, quienes están sujetos a la patria Potestad que sobre ellos ejerce su madre doña Paulina Gramunt vda. de Pujolás;

"Tercero. Que es legatoria del usufructo de los bienes hereditarios, en la forma ordenada en el testamento, la señora Paulina Gramunt vda. de Pujolás;

"Cuarto. Que es albacea de la sucesión la señora Paulina Gramunt vda. de Pujolás, a quien se le ordena que comparezca a tomar posesión del cargo a fin de que pueda serle discernido.

SE ORDENA:

a) Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella;

b) Que se tenga como parte al representante del fisco para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto que grava la mortuoria, y

c) Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se entregará a los interesados para que la hagan publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad y por una vez en la GACETA OFICIAL.

Se admite al Licenciado Pedro Moreno Correa como apoderado de la señora Paulina Gramunt vda. de Pujolás, en sus términos y para sus efectos que el mandato le ha sido conferido.

Téngase en cuenta este negocio para el próximo reparto.

Cópiese y notifíquese.

DARIO VALLARINO.

J. Aristides Izasa, Secretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a todos los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de ésta Secretaría hoy, diez y ocho de Abril de mil novecientos treintauno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

3 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadule, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Pocrí, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (....) y este otro en el anca (....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azul marcado a fuego así (....) y (....) y una yegua sabina de la cola recortada marcada con este ferrete (D). Los mencionados semovientes han sido denunciado por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Píñola, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lunar blanco en la frente, marcado a fuego en la pulpa izquierda con un ferrete igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo mozo azul marcado así: en la pulpa derecha (V). Estos animales

son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupí de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad para el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositado una vaca de color hoesca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como de seis años de edad, el cual se encuentra vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cesteras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien quienes perteneciera dicho animal y no ha sido posible saber a quien perteneciera.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositados una vaca de color hoesca sin señal de sangre ni herrada con ningún hierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, oreja, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostrándose le han puesto tres ferretes distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo derecho así (E) que se ve es más recién puesto y los otros uno en la pata y la paleta del lado izquierdo (....). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denuncia como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tíjara de su cuñada la señora Andrea V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma

legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes ferretes en el anca del lado derecho así (A) y en el pernil del mismo lado así (....) y en el costillar del lado derecho así (....) marcado de sangre tenedor y ravisado por de bajo en una oreja y la otra oreja en punta de candela, como de nueve arrobas de carne y coazo de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquéllos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares más públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún ferrete, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Esclopis se encuentra una yegua de color bayo, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro años negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcos de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conocimiento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Píñola se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el ferrete quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ferrete, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante, hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOLCANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde,

J. DE LEON M.

El Secretario,

José Guevara.

30 vs.—22

AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Se señala un plazo improrrogable a partir de la fecha hasta el diez (10) de Mayo próximo para su cancelación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá,

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Rep. No. 557 B